

**CNE OF. ORD. N° 041/ 2022**

**ANT.:** Oficio CNE N° 828, de 18 de noviembre de 2021, que comunica consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción.

**MAT.:** Consideraciones extraordinarias para el proceso de Declaración en Construcción de proyectos de generación y deja sin efecto Oficio CNE N° 828 de 2021.

**SANTIAGO, 13 de enero de 2022**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE: JOSÉ VENEGAS MALUENDA**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En el marco del proceso de Declaración en Construcción de instalaciones eléctricas y de conformidad a lo establecido en el artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión Nacional de Energía (en adelante "la Comisión"), es el organismo que recibe las solicitudes de los propietarios u operadores de las nuevas instalaciones de generación y transmisión que deseen conectarse al Sistema Eléctrico, y otorga la declaración en construcción correspondiente a aquellas instalaciones que cuentan con, a lo menos, los permisos sectoriales, órdenes de compra, cronograma de obras y demás requisitos establecidos en los reglamentos, que permiten acreditar fehacientemente la construcción de dichas instalaciones.

A su respecto, actualmente el proceso de Declaración en Construcción se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 125 de 2017, "Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional"; y en el Decreto Supremo N° 88 de 2019, "Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala", ambos del Ministerio de Energía. En particular, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 125 contiene los antecedentes requeridos para proyectos no calificados como Pequeños Medios de Generación Distribuida ("PMGD"), en tanto los antecedentes requeridos para los proyectos PMGD se encuentran contenidos en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 88.

De acuerdo con lo establecido en los artículos antes mencionados y en el continuo interés de fomentar la ejecución de los diferentes proyectos y no imponer barreras al desarrollo de los mismos, en consideración de la situación mundial extraordinaria producida por la pandemia sanitaria del virus COVID-19, las dificultades administrativas y logísticas de ella derivadas, así como también lo establecido por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N° 3610 de 17 de marzo de 2020, y, por otra parte, la situación de estrechez en la que se encuentra el Sistema Eléctrico Nacional, es que esta Comisión, ha acordado aplicar las siguientes consideraciones o flexibilidades relativas al proceso en comento:

1. Informes Favorables para la Construcción ("IFC"): se podrá presentar el ingreso de la solicitud de obtención del IFC al correspondiente servicio (SEREMI MINVU o SAG) hasta el 31 de diciembre de 2021. Es decir, se debe haber iniciado la tramitación del respectivo IFC durante el año 2021, debiendo constar su ingreso de solicitud a más tardar el 31 de diciembre de 2021. Para dar curso a lo anterior, el promotor deberá solicitarlo explícitamente e indicar la fecha del ingreso de la solicitud del permiso junto a su respectivo respaldo. Una vez obtenido dicho informe, el mismo deberá ser remitido a la Comisión para complementar los antecedentes o dar cumplimiento al hito según se establezca en la respectiva resolución exenta que declara el proyecto en construcción.

2. Comprobante de Pago de las Obras Adicionales o Ajustes que estén consignados en el Informe de Criterios de Conexión ("ICC") respectivo: se reconocen 2 formas de dar cumplimiento a este requerimiento:
  - 2.1. Comprobante de pago o caución por la totalidad (100%) de las obras adicionales y adecuaciones a la red consignadas en el respectivo ICC, ya sea mediante Transferencias Bancarias y/o Documentos Bancarios, tales como Cheques, Boletas de Garantía, Vales a la Vista, etc.
  - 2.2. Comprobante de pago de, a lo menos, el 40% de dichas obras según lo establecido en el correspondiente contrato de conexión o contrato para la realización de Obras Adicionales, Adecuaciones y Ajustes con la distribuidora, según corresponda, adjuntando dicho contrato firmado por ambas partes, donde se especifique, a lo menos, el alcance de las obras, el monto e hitos de pago asociados, plazos y condiciones de ejecución de las obras, y las condiciones de término anticipado del contrato.
3. Órdenes de compra del equipamiento eléctrico, electromagnético o electromecánico principal respecto del cual se solicita la declaración en construcción, junto con los documentos de recepción y aceptación por parte del respectivo proveedor: para proyectos PMGD que indiquen un plazo de ejecución mayor a 12 meses para las Obras Adicionales o Ajustes consignadas en el ICC del proyecto podrán dar cumplimiento a este antecedente mediante la presentación de cualquiera de los siguientes antecedentes y/o documentos:
  - 3.1. Órdenes de compra del equipamiento eléctrico, electromagnético o electromecánico principal respecto del cual se solicita la declaración en construcción, junto con los documentos de recepción y aceptación por parte del respectivo proveedor.
  - 3.2. Contrato de Suministro del equipamiento principal junto a su respectiva Nota de Proceder ("NTP"), de corresponder. Ambos documentos deben venir firmados por ambas partes, comprador y suministrador. El proyecto objeto de la solicitud de declaración en construcción deberá estar debidamente individualizado en el contrato y corresponder al de la NTP presentada.
  - 3.3. Contrato de ingeniería, adquisición y construcción del proyecto, donde se indiquen montos e hitos de pago, junto con comprobantes de pago realizados a la fecha de la solicitud de declaración en construcción ("EPC"). Dicho documento deberá acompañarse, de corresponder, de la respectiva NTP del contrato EPC, debiendo estar ambos documentos firmados tanto por el mandante y como por el contratista.
  - 3.4. Memorándum de Entendimiento ("MoU") cuyo objeto sea el suministro de los equipos principales respecto al proyecto a declararse en construcción, firmado por el desarrollador del proyecto y el suministrador. En caso de corresponder, deberá presentar la NTP asociada al proyecto y/o los comprobantes de pago realizados a la fecha de la solicitud de la declaración en construcción.
4. Autorización de uso de la capacidad técnica disponible en los sistemas de transmisión dedicada: los proyectos correspondientes a Pequeños Medios de Generación ("PMG") podrán dar cumplimiento a este antecedente mediante la entrega del informe preliminar emitido por el Coordinador Eléctrico Nacional ("CEN") para estos efectos más un acuerdo entre el desarrollador del proyecto PMG y el propietario de las instalaciones de transmisión dedicada que son utilizadas por la conexión y operación del proyecto.

Dicho acuerdo deberá contener claramente, al menos, los siguientes aspectos:

- 4.1. Definir claramente el objeto del acuerdo, especificando las obras y el proyecto a declararse en construcción.

- 4.2. Deberá constar el consentimiento expreso por parte del propietario de la instalación de transmisión dedicada para que el desarrollador haga uso de las instalaciones de transmisión, indicando las condiciones técnicas de la conexión respectiva. Dicha solución de conexión en cualquier caso deberá ser aprobada por el CEN, y en consecuencia las condiciones definitivas de conexión serán aquellas que se indiquen en el Informe de Uso de Capacidad Técnica Disponible ("IUCTD") emitido por el CEN.
- 4.3. El acuerdo deberá permanecer vigente, al menos, hasta la obtención del informe definitivo emitido por el CEN para efectos de acceso abierto a instalaciones de transmisión dedicada.

Una vez obtenido el informe definitivo emitido por el CEN, el mismo deberá ser remitido a la Comisión dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud de declaración en construcción, de manera de complementar los antecedentes o dar cumplimiento al hito según se establezca en la respectiva resolución exenta que declara el proyecto en construcción. Ante un eventual rechazo o actualización de la autorización del proyecto en el informe definitivo emitido por el CEN, la Comisión podrá proceder con la revocación o actualización del proyecto, excluyéndolo o modificándolo, de corresponder, en la resolución exenta mensual de declaración en construcción.

Por último, cabe señalar que, las consideraciones extraordinarias o flexibilidades antes indicadas comenzarán a ser aplicadas a partir de la publicación en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía del presente oficio hasta el día 31 de marzo del 2022. Asimismo, las solicitudes de declaración en construcción presentadas antes del plazo definido en el artículo 2° transitorio del Decreto Supremo N° 88 podrán optar al régimen de precio estabilizado por precio de nudo de corto plazo si:

- i. El proyecto entregó respuesta a las observaciones enviadas por parte de la Comisión, al día 7 de abril, inclusive, y dieron respuesta de manera satisfactoria.
- ii. El proyecto presentó su solicitud de declaración en construcción hasta el día 8 de abril, inclusive, y no presenta observaciones por parte de la Comisión.

Por último, el oficio ordinario N°828 del 18 de noviembre de 2021 emitido por esta Comisión se deja sin efecto mediante el presente oficio, sin perjuicio de aquellos proyectos que solicitaron la declaración en construcción bajo las condiciones establecidas en dicho documento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**FCP/SCT/PMP**

**DISTRIBUCION:**

- Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (ACERA A.G.)
- Asociación Chilena de Energía Solar (ACESOL A.G.)
- Pequeños y Medianos Generadores Asociación Gremial (GPM A.G.)
- Asociación de Pequeñas y Medianas Centrales Hidráulicas (APEMEC A.G.)
- Ministerio de Energía
- Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE